

mica de 28 de agosto de 1970, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en los acumulados recursos contencioso-administrativos, respectivamente interpuestos por las Empresas "Duarte Gallego, Empresa Constructora, S. A.", y "Hermanos Glera, S. L.", contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de marzo de mil novecientos ochenta, esta última desestimatoria de los recursos de alzada contra la primera formulados a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Desestimar y desestimamos tales, acumulados, recursos contencioso-administrativos, por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia

— Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

21668 *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Calzada Aspiunza.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1982 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.560, promovido por don Juan Calzada Aspiunza, sobre sanción de 400.000 pesetas por infracción del artículo 7.º del Decreto de 2 de noviembre de 1972, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granizo y García Cuenca, en nombre y representación del señor Calzada Aspiunza contra la resolución del ilustrísimo señor Director general de Empleo y Promoción Social de catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve y la del Ministro de Trabajo de treinta y uno de mayo del mismo año, que impuso al recurrente una sanción de cuatrocientas mil pesetas por infracción muy grave, en grado máximo, del artículo séptimo del Decreto de dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser enteramente conformes a derecho, declarando en su lugar que los hechos sancionados son constitutivos de una infracción leve, en grado máximo, por cada trabajador que prestaba servicios en el cine "Cervantes", de Santander, debiéndose imponer, por la Administración la sanción que corresponde a dicha calificación y con devolución de las cantidades que resulten indebidamente ingresadas en virtud de la calificación supradicha y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

21669 *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para Conservas Vegetales de Navarra-Aragón-Rioja.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de febrero de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.660, interpuesto por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para Conservas Vegetales de Navarra Aragón-Rioja, sobre improcedencia en la declaración de conflicto colectivo en el ámbito regional de Navarra, Logroño y Aragón en el sector de Conservas Vegetales, en razón de estar homologado un Convenio Colectivo de ámbito estatal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad, de falta de legitimación, alegada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Vázquez Alvarez, en nombre y representación de don Vicente Rafael Álvarez Rincón, doña María Florentina Goñi Sesma y don José Alonso Osés, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio

Colectivo para Conservas Vegetales de Navarra-Aragón-Rioja; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

21670 *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Dendariena de Iturriaga y otros.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.793, promovido por don José Ramón Dendariena de Iturriaga y otros, sobre homologación del Convenio Colectivo de RENFE, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Calleja García, en nombre y representación de don José Ramón Dendariena de Iturriaga, don Ramón Manuel González Roldán, don Angei Arroyo Calzada, don Miguel Terrailón Benito y don José Ramón Solano Martínez, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que homologó el Convenio Colectivo acordado el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve entre la RENFE y sus trabajadores; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

21671 *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Casay Vázquez.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.671, sobre derecho del recurrente a percibir con cargo al Fondo de Garantía Salarial, en concepto de indemnización 348.462 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Carmona Sobrino, en nombre y representación de don Manuel Casay Vázquez, contra la resolución de la Comisión Central del Fondo de Garantía Salarial en el extremo que fija la indemnización por despido que corresponde al actor, cuyo acuerdo por no ser conforme a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho que corresponde al actor a percibir la cantidad fijada por la jurisdicción laboral por el concepto de indemnización por despido; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

21672 *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Voz de Asturias, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de febrero de 1982 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.698, promovido por «La Voz de Asturias, S. A.», sobre sanción de 200.000 pesetas en virtud de acta de la Inspección de Trabajo de Oviedo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «La Voz de Asturias, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo de uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, esta última inadmitiendo el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su